

XALAPA, VER, 29 DE JUNIO DE 2009

**RECOMENDACIÓN N° 68/2009****AL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC.****HECHOS:**

QUEDÓ ACREDITADO QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO EL "C1" (QUEJOSO), SE DIRIGIÓ AL "S1", **PRESIDENTE MUNICIPAL** DE ESE AYUNTAMIENTO, EN EL QUE SOLICITA LA DEMOLICIÓN DE UNAS ROCAS DE GRANDES DIMENSIONES, UBICADO EN SU PROPIEDAD, SITO EN LA CARRETERA ANTIGUA XALAPA-COATEPEC, KILÓMETRO 6, "ZONCUANTLA", PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, Y QUE PUDIERAN REPRESENTAR UN GRAVE RIESGO PARA LA POBLACIÓN QUE TRANSITA POR ESE LUGAR, ASÍ COMO DE SUS BIENES, FUNDAMENTALMENTE, CUYO ESCRITO SI BIEN LE FUE CONTESTADO POR LA MISMA VÍA AL OCURSANTE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1182 DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO Y EL QUEJOSO RECIBIÓ RESPUESTA, EN EL QUE SI BIEN SE EXPRESA LA DISPOSICIÓN DE ABSORBER EL 50 % DEL COSTO DE LA DEMOLICIÓN DE LAS CUATRO PIEDRAS, TAMBIÉN LO ES QUE EL QUEJOSO MANIFESTÓ SU DESACUERDO DE PAGAR EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO, POR CONSIDERAR QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y QUE LE CORRESPONDEN, DE ORIGEN, AL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL. SIN EMBARGO NO SE HAN REALIZADO OTRO TIPO DE GESTIONES BUSCADO OTRAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, EN TIEMPO Y FORMA; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER OMISO LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO, III INCISO I) PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y V INCISOS C) Y D), RELACIONADOS CON EL NUMERAL 17 PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43 FRACCIONES II, VIII, XIII, 88 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY NÚMERO 256 DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y LOS CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESE MUNICIPIO DE COATEPEC, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, INCLUSO DE CARÁCTER INTERNACIONAL, TESIS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES APLICABLES, CONCLUCÁNDOSE EN PERJUICIO DEL QUEJOSO, Y SOBRE TODO DEL INTERÉS SOCIAL Y COLECTIVO, EL DERECHO Y ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, A LA SEGURIDAD COLECTIVA Y A UNA JUSTICIA ADMINISTRATIVA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL

DE LA MISMA MANERA ES IMPORTANTE MENCIONAR, POR OTRA PARTE, QUE SI BIEN ES CIERTO EN EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, CON EL QUE CONTESTA LA ACEPTACIÓN DE LA **CONCILIACIÓN 40/2009**, SE SIGUE EXPRESANDO LA BUENA DISPOSICIÓN DE ESE AYUNTAMIENTO DE DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO POR EL "C1" QUE NOS OCUPA, TAMBIÉN LO ES QUE, CON VISTA EN LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA HASTA LA FECHA, NO SE HA DEMOSTRADO DE MANERA FEHACIENTE DESDE EL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FECHA EN QUE FUE RECEPCIONADA POR PERSONAL DE ESE MUNICIPIO LA RESOLUCIÓN Y OFICIO RESPECTIVO, LAS PRUEBAS NECESARIAS Y PROCEDENTES PARA DEMOSTRAR QUE DESDE EL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FECHA EN QUE FUE RECEPCIONADA POR PERSONAL DE ESE MUNICIPIO LA RESOLUCIÓN Y OFICIO

RESPECTIVO, LAS GESTIONES, EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO Y/O PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO, NI MENOS ENVIADO EL PERITAJE SOLICITADO, EN EL QUE SE DETERMINE EL RIESGO, NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LAS ACCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL INCISO A) DEL PUNTO PRIMERO DE LA CONCILIACIÓN; TAMPOCO QUE, DE MANERA PROVISIONAL Y PREVENTIVA, SE HAYAN COLOCADO EN EL LUGAR DEL RIESGO LOS SEÑALAMIENTOS EN TORNO AL MISMO, ACREDITÁNDOSE CON LAS FOTOGRAFÍAS Y/U OTROS, A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DEL MISMO PUNTO DE NUESTRA RESOLUCIÓN, Y EN CUANTO AL INCISO C), ÚNICAMENTE EXISTEN DOS OFICIOS DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS Y AL DIRECTOR DEL CENTRO S.C.T. VERACRUZ, ELABORADOS Y ENTREGADOS VEINTE DÍAS DESPUÉS DE HABÉRSELES NOTIFICADO LA CONCILIACIÓN 40/2009, NO OBSTANTE QUE CONSTA EN EL INCISO H) DEL CAPÍTULO DE RESULTANDOS DE LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, LA ENTREVISTA SOSTENIDA VÍA TELEFÓNICA DESDE EL TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ENTRE EL LIC. "S2", DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GOBERNACIÓN DE ESE AYUNTAMIENTO Y UN VISITADOR DE ESTE ORGANISMO ESTATAL PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE Y DESDE AQUEL ENTONCES SE LE COMENTÓ Y SUGIRIÓ QUE: *"...EN EL EXPEDIENTE CONSTABAN DOS OFICIOS FECHADOS EL 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDOS AL DIRECTOR DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS Y AL DIRECTOR DEL CENTRO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, S. C. T., DELEGACIÓN VERACRUZ, EN LOS QUE SOLICITAN AYUDA TÉCNICA PARA EVALUAR EL NIVEL DE RIESGO QUE REPRESENTABAN AQUELLAS PIEDRAS PARA LA POBLACIÓN Y SUS BIENES, PIDIENDO TAMBIÉN APOYO Y AYUDA PARA QUE REALIZARAN LAS ACCIONES PARA LA REMOCIÓN Y/O DEMOLICIÓN DE LAS MISMAS, SIN QUE CONSTE QUE PERSONAL DE ESE MUNICIPIO HAYA DADO DEBIDO SEGUIMIENTO DE LA RESPUESTA, PARA SABER, Y EN SU CASO, CONCRETAR ALGÚN TIPO DE APOYO Y AYUDA; SUGIRIÉNDOLE EN ESE SENTIDO, QUE CONTINUARAN REALIZANDO DE MANERA DECIDIDA LAS ACCIONES Y GESTIONES NECESARIAS, ANTE ÉSTAS Y OTRAS INSTANCIAS COMPETENTES, CON EL PROPÓSITO DE DAR SOLUCIÓN DEL PROBLEMA PLANTEADO POR EL QUEJOSO A LA BREVEDAD POSIBLE..."*, CON LO QUE SE ADVIERTE Y EVIDENCIA QUE NO SE HAN BUSCADO CON LA PRONTITUD, DILIGENCIA, EFICIENTE Y SUFICIENTES, OTRAS VÍAS LEGALES Y ALTERNAS DE SOLUCIÓN, COMO LAS AQUÍ EXPUESTAS.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, A LA SEGURIDAD COLECTIVA Y A UNA JUSTICIA ADMINISTRATIVA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL (OMISIÓN PARA RESOLVER PROBLEMA DE "OBRA PELIGROSA").

#### **POR LO QUE SE RECOMENDO**

**A.** PARA QUE ESA A AUTORIDAD MUNICIPAL TENGA EL CONOCIMIENTO Y CERTEZA DEL GRADO DE RIESGO QUE REPRESENTAN LAS CUATRO PIEDRAS DE CONSIDERABLES DIMENSIONES, MATERIA DEL EXPEDIENTE DE QUEJA QUE SE RESUELVE, SE DEBERÁ NOMBRAR A LA BREVEDAD POSIBLE (DE CONSIDERARLO CONVENIENTE Y NECESARIO DE COMÚN ACUERDO CON EL "C1", EL PERITO O PROFESIONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, Y SEA EMITIDO A LA BREVEDAD POSIBLE, EL DICTAMEN, PERITAJE, DIAGNÓSTICO DE RIESGO Y/O EL

DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, PARA QUE ESA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÉ EN CONDICIONES DE TOMAR Y EMPRENDER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE QUEDE RESUELTO Y SOLUCIONADO EL PROBLEMA QUE NOS OCUPA.

**B.** MIENTRAS TANTO, ESA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE AUXILIO ADECUADAS, NECESARIAS Y PROCEDENTES, ENTRE LAS CUALES ESTÁ, EL COLOCAR DIVERSOS SEÑALAMIENTO EN TORNO AL LUGAR QUE ESTÉ REPRESENTANDO EL RIESGO DE UN ACCIDENTE, PARA ALERTAR A QUIENES TRANSITAN POR ESE LUGAR, Y ÉSTOS TOMEN A SU VEZ LAS PRECAUCIONES QUE EL CASO AMERITE.

**C.** SE LLEVEN A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES Y GESTIONES NECESARIAS, ADECUADAS, EFICACES Y LEGALMENTE PROCEDENTES, HACÍA EL INTERIOR Y ANTE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES APROPIADAS Y COMPETENTES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA RESOLVER EL PROBLEMA PLANTEADO POR EL QUEJOSO, PUES SE INSISTE, NO SE HAN BUSCADO OTRAS VÍAS LEGALES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, IGUALMENTE ADECUADAS, CON LA PRONTITUD, DILIGENCIA, EFICIENTES Y SUFICIENTES, DADO SEGÚN EL DECIR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR NO CONTAR CON EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO Y LOS RECURSOS MATERIALES, PARA ESE PROPÓSITO.

**D.** SEAN EXHORTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESPONSABLES EN LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA PLANTEADO, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS Y OMISIONES COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.